

CV-015-2000

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION COSTARRICENSE DE CRIADORES DE CABRAS PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE INVESTIGACION, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, CAPACITACION Y AGROINDUSTRIA EN GANADO CAPRINO.

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, portador de la cédula de identidad No. 1-485-283, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería según Decreto Ejecutivo de Nombramiento N° 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta No. 88 del mismo día y año, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y **ALEJANDRA JIMENEZ SALAS**, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de La Unión, portadora de la cédula de identidad 3-250-668, en mi condición de Presidenta de la Asociación Costarricense de Criadores de Cabras, personería inscrita en el expediente número 2024, folios del 1 al 10 del 19 de Junio de 1986, del Registro de Asociaciones, cédula de personería jurídica número 3-002-084667-12 en adelante denominada **LA ASOCIACION**, convenimos en celebrar el presente convenio de cooperación para establecer un programa de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, agroindustria y comercialización en ganado caprino.

CONSIDERANDO

- 1.- Que dentro de las políticas de **EL MINISTERIO** esta el desarrollar la tecnología necesaria para el aumento de los niveles de productividad de las actividades agropecuarias del país, con el fin de elevar los niveles de competitividad, ante la apertura de la economía nacional, y de responder adecuadamente a las necesidades socioeconómicas de los productores agropecuarios, con especial énfasis en los pequeños, con el propósito de mejorar el nivel de vida de éstos bajo la perspectiva estratégica de preservar los recursos naturales como base del patrimonio nacional.
- 2.- **EL MINISTERIO** promueve el desarrollo agropecuario a partir fundamentalmente de la investigación y de la extensión agrícola con objetivos socioeconómicos, de acuerdo con las necesidades del pequeño productor agropecuario.
- 3.- **EL MINISTERIO** promueve y ejecuta con otros entes del Sector, la identificación de las necesidades de construcción y mantenimiento de la infraestructura propia para el desarrollo agropecuario y de los recursos naturales renovables.
- 4.- Que **LA ASOCIACION** de acuerdo a sus objetivos básicos establecidos en la resolución publicada en La Gaceta N° 99 del día 28 de mayo de 1986, de reunir a los criadores de cabras para mejorar las relaciones entre ellos, intercambiar conocimientos y experiencias así como llevar a cabo el mejoramiento tecnológico, cultural y social de ellos, a través del mejoramiento de sus explotaciones caprinas, mediante la transferencia de tecnología, materiales de propagación y pie de cría para mejorar el nivel de vida de

los productores.

5.- Que EL MINISTERIO ha venido desarrollando acciones de investigación, asistencia técnica, capacitación tendientes a la generación y transferencia de tecnologías adaptadas a la realidad socioeconómica de los pequeños productores de cabras que han permitido la generación de una alta tecnología que fue transferida a los caprinocultores a través de LA ASOCIACION producto de la cual se obtuvo un aumento de la producción por cabra en que se pasó de 0,5 litros en 1975, a 1,8 litros por día en 1992 y de 1000 litros en 1975 a 18.000 litros por hectárea en 1998, así como un aumento del hato nacional de 3.000 cabras en 1975 a 31200 en 1998, con una producción anual de 11.000.000 de litros de leche que generaron tres mil quinientos millones de colones (3500.000.000).

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración puede otorgar sobre sus bienes un derecho a título precario, reconocido o establecido a los administrados.

7.- Que a EL MINISTERIO y LA ASOCIACION les unen objetivos similares, por lo que convienen en suscribir el presente Convenio Cooperativo, el cual se regulará por las cláusulas que ha continuación se señalan:

CLAUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO y LA ASOCIACION acuerdan unir esfuerzos, recursos en instalaciones, conocimientos técnico-científicos para desarrollar acciones conjuntas de investigación en sistemas de producción en ganado caprino así como la transferencia de tecnología y capacitación.

CLAUSULA SEGUNDA: Los objetivos y acciones específicos del presente convenio incluirán los siguientes aspectos: a) Producir caprinos mejorados para incrementar la productividad de los hatos y la sostenibilidad del medio ecológico; b) Desarrollar actividades conjuntas en investigación, capacitación, transferencia de tecnología, agroindustria y comercialización de los productos lácteos, carne y cueros, tendientes a reforzar los sistemas tradicionales usados por los capricultores, buscando un aumento de la productividad de la tierra, de las oportunidades de empleo y el nivel de vida, así como la mejora en la nutrición de los agricultores; c) Estudiar y desarrollar canales de comunicación tales como días de campo, hojas divulgativas, seminarios, charlas para acelerar la transferencia de tecnología; d) Generar tecnologías para la transformación e industrialización de la leche y la carne a fin de generar una gama de alternativas tales como quesos, dulces, cajetas, embutidos que les permitan a los capricultores tener un mayor valor agregado de los productos; e) Promover y desarrollar un programa de extensión rural a nivel de grupos de productores caprinos con el fin de contar con fincas de validación de tecnología.

CLAUSULA TERCERA: Este convenio se desarrollará inicialmente en la Meseta Central del país y según su estado de desarrollo podrá servir y extenderse a otras regiones de Costa Rica.

CLAUSULA CUARTA: Son obligaciones de EL MINISTERIO las siguientes: a) Facilitar a LA ASOCIACION para la ejecución del convenio con el carácter de préstamo de uso precario tres hectáreas de terreno de la Estación Experimental El Alto ubicada en El Fierro de La Unión, Cartago, en las cuales se desarrollará el proyecto caprino y que serán usadas por dicho convenio para la implementación de las actividades. b) EL MINISTERIO facilitará para el cumplimiento del Convenio el uso de los bienes muebles y equipos que se detallarán según lista de inventario y que formará parte integrante del presente convenio como Anexo A, los cuales deberán estar debidamente plaqueados y serán entregados y recibidos por los funcionarios competentes de ambas partes. c) EL MINISTERIO pondrá a disposición del Convenio en carácter de préstamo de uso y para efectos de su posibilidad de ejecución un vehículo pick up el cual será para el cumplimiento exclusivo de los objetivos y fines del presente Convenio, cuyo uso y utilización estará sometido en forma total a la normativa existente y vigente en materia de vehículos del estado. d) Mantendrá el Programa de Investigación Caprina. e) Fortalecerá la Comisión Nacional de la Actividad Caprina que esta encargada de apoyar a EL MINISTERIO en la política interinstitucional caprina, destinando el uso de una casa de cemento que esta ubicada en el terreno del proyecto caprino para que sirva de sede oficial del programa, así como de albergue para los productores que se lleguen a capacitar. f) Facilitar el terreno de 200 metros cuadrados donde estará ubicada la Planta Pasteurizadora de leche y queso de cabra construida con recursos aportados por LA ASOCIACION. g) EL MINISTERIO aportará dos ingenieros, dos técnicos y cuatro misceláneos al cumplimiento de los objetivos del programa, los cuales mantendrán con éste su relación laboral. h) Apoyará facilitando al desarrollo del Convenio, las instalaciones del Centro de Capacitación El Alto, sin costo, para realizar eventos de divulgación, capacitación y asistencia técnica del programa caprino, lo mismo que el laboratorio de leche y el de nutrición para los trabajos de investigación.

CLAUSULA QUINTA: Son obligaciones de LA ASOCIACION: a) Incorporar este Convenio en sus planes de trabajo. b) Suministrar anualmente un FODA con las necesidades de Investigación, Transferencia de Tecnología y Capacitación detectados en sus asociados por regiones y promover el apoyo económico para solucionar las necesidades de insumos para llevar a cabo las investigaciones por parte de los investigadores de EL MINISTERIO. c) Realizar proyectos para obtención de donaciones de otros países que vayan en beneficio de los productores caprinos. d) Promover entre sus asociados para que sus fincas sirvan como fincas caprinas demostrativas y de validación e investigación de nuevas tecnologías e) Buscar recursos económicos entre sus asociados para apoyar los trabajos de investigación que efectúe EL MINISTERIO. f) Suministrar las instalaciones para que el personal de EL MINISTERIO pueda efectuar cursos, días de campo, demostraciones a personal nacional o internacional de su institución o de otras. g) Apoyar a EL MINISTERIO en la Comisión Nacional de la Actividad Caprina y el Píttá Caprino en la elaboración de planes y programas interinstitucionales. h) LA ASOCIACION apoyará con 35 animales (machos y hembras caprinas) para permitir el desarrollo de las investigaciones y validaciones y que serán animales de alta calidad genética para permitir también la distribución conjunta hacia grupos de productoras y productores de las diferentes regiones del país. I) LA ASOCIACION tendrá una cuenta especial para dar fluidez económica al convenio, en

cuanto al manejo de sus recursos, que ella destine al desarrollo del mismo.

CLAUSULA SEXTA: Para llevar a cabo la coordinación, planificación, y control de los objetivos señalados en la cláusula segunda, se nombrará un comité técnico el cual estará integrado por cuatro miembros, dos por cada parte, los que establecerán los planes anuales en los campos de investigación, transferencia de tecnología y capacitación que se efectuaren en dicho convenio.

CLAUSULA SETIMA: Las partes convienen en aceptar la participación de otras instituciones nacionales o internacionales en el desarrollo del proyecto, siempre y cuando dicha participación se ajuste a lo previsto en los planes y programas operativos anuales y a las políticas establecidas por EL MINISTERIO y LA ASOCIACION. La publicación de trabajos llevados a cabo mediante este convenio siempre serán publicados mencionado las dos instituciones.

CLAUSULA OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del refrendo Contralor, pudiéndose prorrogar por períodos iguales en forma automática, si ninguna de ellas comunica a la otra antes del vencimiento de cada periodo, su intención de darlo por finalizado. De igual manera las partes podrán ponerle fin al presente convenio por mutuo acuerdo, sin ninguna responsabilidad siempre y cuando lo manifiesten en forma escrita, con dos meses de anticipación a la fecha que se proponga. En cualquiera de los casos al vencimiento del Convenio, los bienes aportados por cada parte regresarán al patrimonio de éstas. Las ampliaciones y modificaciones del presente convenio se harán mediante addendums, siguiendo los trámites respectivos.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la ciudad de San José, a los doce días del mes de junio del año dos mil.


ESTEBAN R. BRENES
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



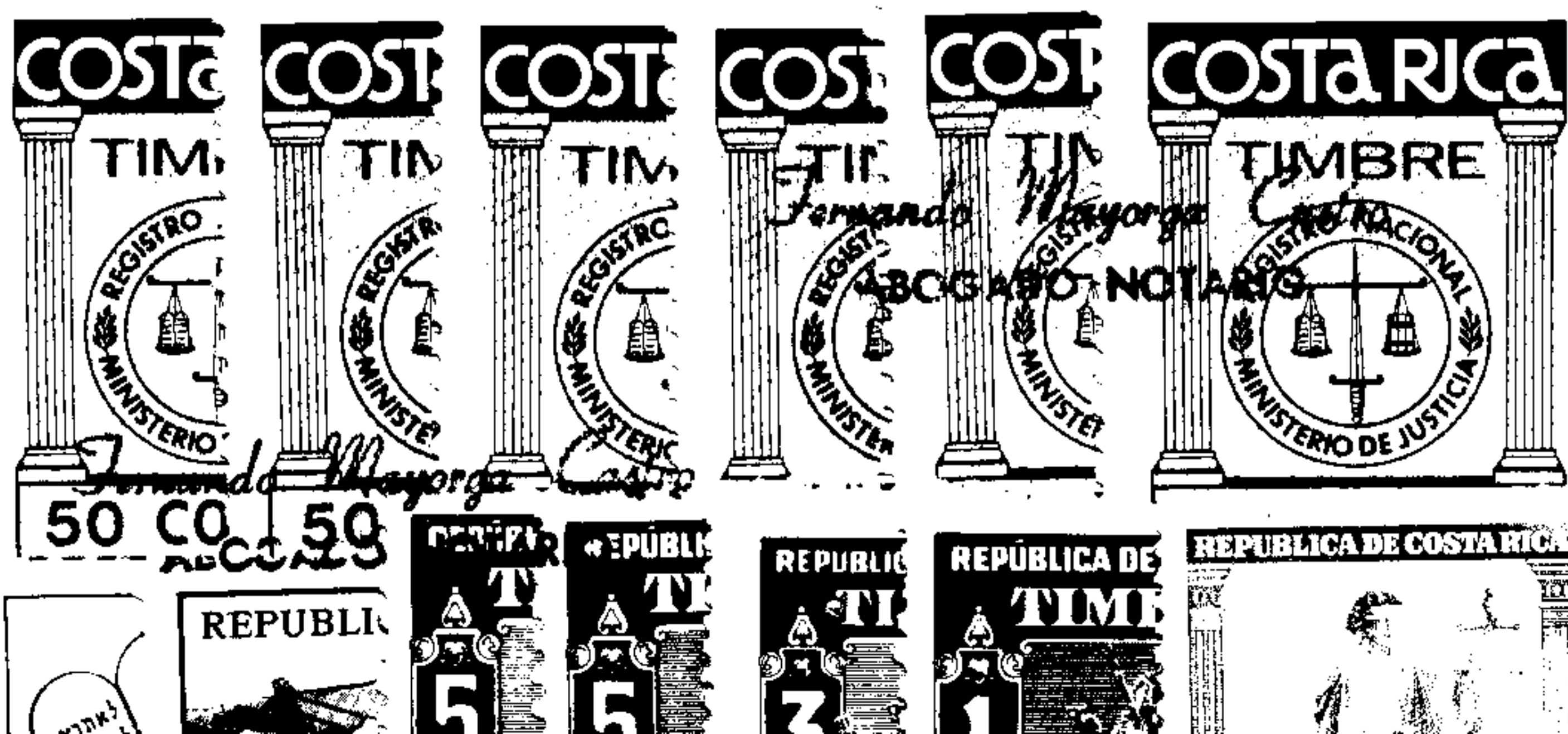

ALEJANDRA JIMENEZ SALAS
PRESIDENTA ASOCIACION COSTARRICENSE DE CRIADORES DE CABRAS

FERNANDO MAYORGA CASTRO

NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN LA CIUDAD DE HEREDIA

CERTIFICA EN LO CONDUCENTE:

Con vista en el **Registro de Asociaciones** del Registro Público, al expediente **dos mil veinticuatro**, folios del **noventa y uno al noventa y seis**, que la señora **Alejandra Jiménez Salas**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, de oficios del hogar, vecina de Tres Ríos, La Unión, Cartago, Residencial La Antigua, de la Iglesia doscientos este, cuatrocientos norte y treinta este, cédula de identidad tres - doscientos cincuenta - seiscientos sesenta y ocho, es **Presidenta** de la **Asociación Costarricense de Criadores de Cabras**, cédula de persona jurídica número **tres - cero cero dos - cero ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete - doce**, y en tal carácter es representante judicial y extrajudicial de dicho ente. El nombramiento de la señora Jiménez tiene vigencia hasta el quince de junio del dos mil uno. Es todo. Expido esta certificación en lo conducente, a solicitud de Alejandra Jiménez, para efectos administrativos y de conformidad con el numeral ciento diez del Código Notarial, en Heredia, a las dieciséis horas del veinte de junio del dos mil. Agrego y cancelo los timbres de ley. *****



Fernando Mayorga Castro
Fernando Mayorga Castro
ABOGADO NOTARIO



DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Al contestar refiérase
al oficio N° **07910**

07 de agosto, 2000
DI-AC-832

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Costarricense de Criadores de Cabras.

Nos referimos a su oficio No. 158 A.L.SAL del 15 de junio del año en curso, mediante el cual nos remite para trámite de refrendo el Convenio de Cooperación suscrito entre dicha Cartera Ministerial y la Asociación Costarricense de Criadores de Cabras, para desarrollar un programa de investigación, transferencia de tecnología, capacitación y agroindustria en ganado caprino.

Una vez realizado el estudio de rigor, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- 1) La cláusula cuarta del convenio de cita establece las obligaciones del Ministerio, entre las que se pueden mencionar: facilitar a la Asociación con carácter de préstamo de uso precario tres hectáreas de terreno de la Estación Experimental El Alto, para el desarrollo del proyecto caprino (inciso a). Asimismo facilitará un terreno de 200 metros cuadrados donde estará ubicada la planta pasteurizadora de leche y queso construida con recursos de la Asociación (inciso f). Destinará el uso de una casa para que sirva de sede del programa, así como de albergue para los productores (inciso d). Por otra parte, facilitará las instalaciones del Centro de Capacitación El Alto, para realizar eventos (inciso h).

Respecto a esos puntos, debemos señalar que no queda claro el fundamento jurídico que posibilita al MAG a realizar dichos préstamos, ya que de la lectura del convenio se infiere que no se trata de un simple préstamo de uso precario, si no que va más allá de lo que el artículo 154 de la Ley General de Administración Pública (LGAP) establece. Veamos:



Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

2

07 de agosto, 2000

Ha sido criterio de este Órgano Contralor que el préstamo de uso en precario tiene las siguientes características:

- A. Cuando se otorga préstamos de uso de inmuebles a particulares (como es el caso de esta Asociación), no se genera ningún derecho para ese sujeto, por lo que cualquier mejora que se realice en él, será propiedad de la Administración. Por ello, parece incongruente lo indicado en el inciso f) de la cláusula cuarta, en relación con la cláusula octava.
 - B. El contrato puede ser revocado en cualquier momento por la Administración sin que surja responsabilidad de su parte en el entendido que no se realice arbitrariamente. Así las cosas, el convenio no debe encontrarse sujeto a un determinado tiempo, ni puede permitirse las prórrogas automáticas del mismo (cláusula octava).
 - C. Los bienes otorgados en préstamo deben ser utilizados prioritariamente para cumplir programas de interés para la Administración. Por lo tanto, en el evento de que el MAG requiera alguno de los bienes dados en préstamo, es imperativo para la Asociación entregarlos si el Ministerio los solicita.
 - D. Los particulares que reciban un bien público en préstamo, deben correr con los gastos de mantenimiento y conservación del mismo, y serán responsables de todos los daños que sufran, cuando le sean imputables a ellos, así como de los perjuicios que le ocasionen a la Administración por un incorrecto uso del bien, obligación que deberá detallarse en el convenio.
 - E. Es obligación de la Administración fiscalizar que se le dé un correcto uso de las instalaciones, y que no sean destinados a fines contrarios a los pactados, pues de otra forma, deberá revocar inmediatamente el permiso. Esa responsabilidad debe ser tomada en cuenta para una futura gestión.
- 2) Por otra parte, el inciso b) de la misma cláusula, establece el préstamo de bienes muebles y equipos, según anexo A del Contrato. Sobre este punto debemos llamar la atención en el sentido de que dicho anexo no se adjunta. Respecto a su fundamento jurídico, debe observarse lo indicado en el punto anterior.
- 3) El inciso c) de esa misma cláusula establece el préstamo de uso de un vehículo pick up, sin embargo, la Ley de Tránsito, No. 7331, no regula la posibilidad de que una institución pública preste a una entidad privada vehículos. Por ello, este Despacho guarda dudas respecto a la legalidad de esta situación.
- 4) El inciso g) dispone el préstamo de varios funcionarios del MAG a la Asociación: 2 ingenieros, 2 técnicos y 4 misceláneos al cumplimiento de los objetivos del convenio. Sin embargo, tampoco se señala el fundamento jurídico que posibilita al MAG a efectuar el traslado a esa entidad privada de funcionarios de su cartera y mantenerlos por el término del convenio a cargo de su presupuesto.

Handwritten notes:
Este
Este
Este

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

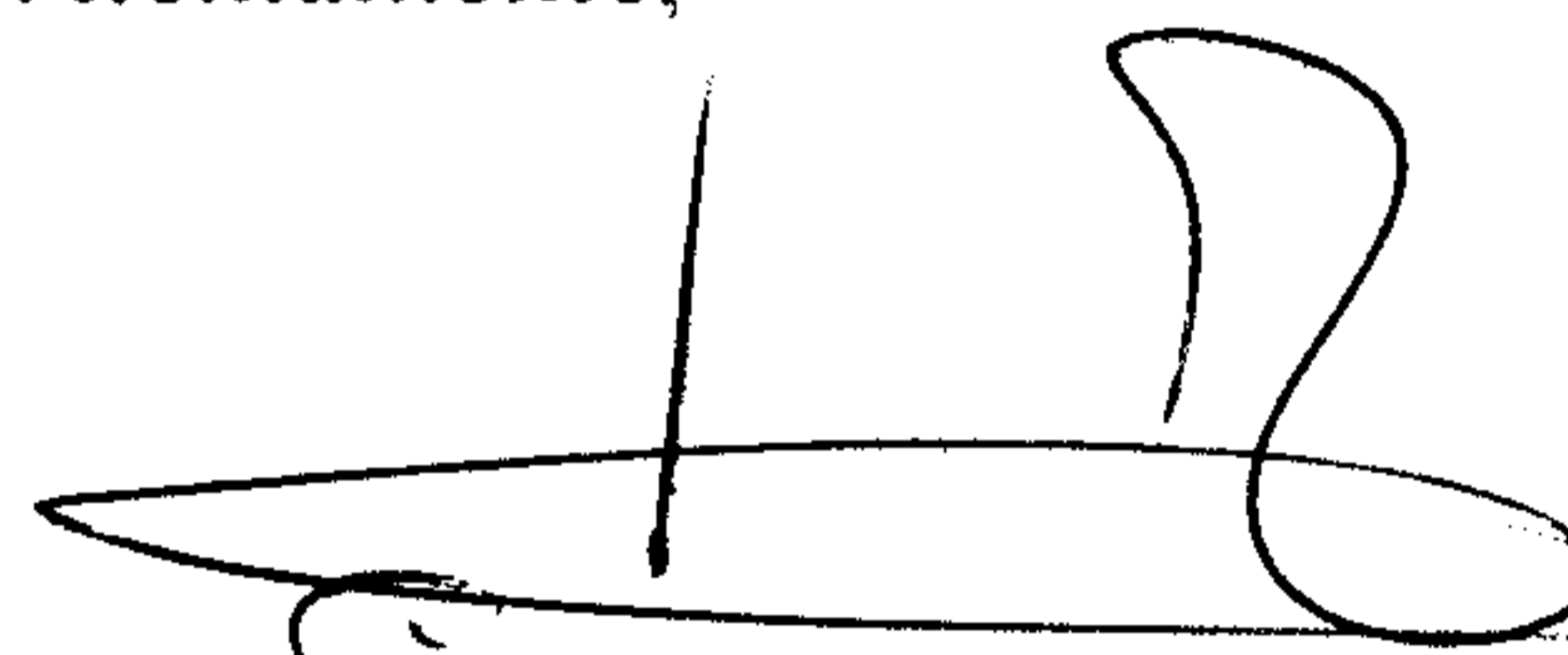
3

07 de agosto, 2000

- 5) Cláusula Séptima: la participación de otras instituciones sean nacionales o internacionales, llevan a la suscripción de un addendum, en que se establezcan las condiciones de participación de dichas entidades.
- 6) Cláusula Octava: Según lo estipula el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, únicamente cabe la rescisión unilateral de contrato por parte de la Administración.

Por las razones anteriormente mencionadas, lamentamos devolver sin refrendo el convenio de cita.

Atentamente,



Lic. Elías Delgado Aiza
Subdirector General



LGB/hcha

ci Archivo Central

Ni: 10878

E000683

Contratos y convenios

☐ Convenio de cooperación